

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - Rad.
11001400307820220033500**

Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>

Mar 14/06/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sonialeonc@hotmail.com <sonialeonc@hotmail.com>

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 11001400307820220033500

Demandante: SONIA LEÓN CELIS

Demandado: NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.752.237, en virtud de lo consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, notificado el 9 de junio de 2022.

Las pruebas y anexos del presente trámite podrán ser consultados en el siguiente

enlace: https://www.dropbox.com/sh/nd27fwkmcaczjnm/AADe_DktM1_vx3Lv1wRcg08Ba?dl=0.

De conformidad con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, envío copia a la contraparte, con el fin de correrle traslado del recurso de reposición presentado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de este mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Cordialmente;

Olivier Ortega

Abogado

Jiménez Ortega Abogados

Cel. (57) [3212102246](tel:3212102246)

Skype: olivier_ortega

Bogotá D.C. - Colombia

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

"andres hernandez diaz" [hernandezdiazandres@gmail.com]

Sent: 6/14/2022 10:22 AM

To: ""cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"" <cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ""Olivier Ortega"" <o.ortega@jimenezortega.com>

Señor

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 110014003078-2022-00335-00

Demandante: SONIA LEÓN CELIS

Demandado: NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.752.237 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor **OLIVIER ORTEGA RICO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de referencia y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para adelantar en el mismo hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección de correo electrónico de mi apoderado para efectos de notificación corresponde a o.ortega@jimenezortega.com.

Del señor Juez;

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ

C.C. 79.752.237 de Bogotá D.C.

Attachments: [PODER NELSON HERNANDEZ Rad 11001400307820220033500.pdf](#)

JIMÉNEZ ORTEGA ABOGADOS

Señor

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 110014003078-2022-00335-00

Demandante: SONIA LEÓN CELIS

Demandado: NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.752.237 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, **OTORGO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al Doctor **OLIVIER ORTEGA RICO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de referencia y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para adelantar en el mismo hasta su terminación.

Mi apoderado se encuentra plenamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, enajenar, sustituir el presente mandato, reasumir, presentar y promover incidentes de nulidad, interponer recursos, presentar derechos de petición en interés particular, presentar acciones de tutela, y en general adelantar todas las actuaciones correspondientes en defensa de mis intereses, en los términos y condiciones del artículo 77 del Código General del Proceso en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección de correo electrónico de mi apoderado para efectos de notificación corresponde a: o.ortega@jimenezortega.com.

Del señor Juez;

NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ
C.C. 79.752.237 de Bogotá D.C.

Acepto;



OLIVIER ORTEGA RICO
C.C. No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.582 de C. S. de la J.

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 110014003078-2022-00335-00
Demandante: SONIA LEÓN CELIS
Demandado: NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **NELSON ANDRÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.752.237, en virtud de lo consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, notificado el 9 de junio de 2022, en los siguientes términos:

1. **LA LETRA DE CAMBIO PRESENTADA COMO TÍTULO EJECUTIVO NO CUMPLE LOS REQUISITOS FORMALES PARA TAL FIN. NO FUE ACEPTADA NI EXPRESA NI TÁCITAMENTE**
- 1.1. **AUSENCIA DE ACEPTACIÓN POR NO HABER MEDIADO EL CONSENTIMIENTO DEL EJECUTADO.**

En primer lugar, se debe hacer referencia al documento anexo a la demanda denominado “*LETRA DE CAMBIO No. CL-26645219*” en cuanto a que esta:

- a) No fue conocida nunca por el ejecutado hasta el momento que con la notificación de la acción de la referencia le fue enviada copia magnética de la misma.
- b) Este nunca la suscribió ni otorgó poder expreso o tácito a persona alguna para hacerlo en su nombre.
- c) No conoce ni nunca ha realizado negocio jurídico alguno con la señora MARIA NURTH MACÍAS POLANCO o con la ejecutante.
- d) No medió su consentimiento ni expreso, ni tácito, ni verbal, ni mucho menos escrito como pretende aparentar dicho documento respecto de la aceptación de dicha deuda.
- e) La firma que reposa en el documento objeto de ejecución no es la del ejecutado.
- f) La letra que redacta su número de cédula debajo de la firma en cuestión no es la del ejecutado.

En ese orden de ideas siendo evidente que se está frente a una clara falsedad en documento privado, o cuando menos del uso de documento falso, que al obrar en una actuación judicial constituiría incluso un fraude procesal, (Delitos respecto de los cuales ya se encuentra interpuesta la correspondiente denuncia, sin perjuicio de lo cual se exhorta a su despacho a compulsar las copias correspondientes), adolece el título de la falta de uno de los elementos esenciales formales para su ejecución, y este es contener la constancia de la aceptación

mediante la firma del girado, de manera que el mismo no contiene los elementos formales requeridos por el artículo 685 del código de comercio para ser objeto de ejecución, pues ya se estableció que la firma allí interpuesta no es la del girado, debiéndose entonces reponer el mandamiento de pago recurrido para negar el mismo de conformidad con lo expuesto.

Sin perjuicio de que la norma no contempla expresamente una etapa probatoria para el momento procesal y recurso que nos ocupa, solicito en cualquier caso a su despacho que en el evento en que así lo considere decrete un dictamen pericial grafológico, el cual en cualquier caso será solicitado junto con las excepciones de mérito que se formulen de continuarse con el proceso.

1.2. AUSENCIA DE FECHA DE ACEPTACIÓN

Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, en cualquier caso, no cumple lo dispuesto en el artículo 686 respecto de la obligatoriedad de la indicación de la fecha de aceptación, pues aun cuando la misma es fraudulenta, en todo caso debió haberse consignado la fecha para cumplir el requisito formal

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En virtud de lo manifestado en el acápite anterior, ya se configura falta de legitimación en la causa pues, habida cuenta de que el ejecutado nunca expresó su consentimiento, ni aceptación en el título objeto de ejecución, ni suscribió el mismo, no puede ser este el sujeto pasivo de la acción ejecutiva, debiéndose entonces reponer el mandamiento de pago recurrido para negar el mismo de conformidad con lo expuesto.

Sin perjuicio de ello y, de manera subsidiaria, debe exponerse un yerro en el auto, en el cual se libra mandamiento ejecutivo en contra de NELSON ANDRES HERNANDEZ DIAZ, el cual, si bien fue identificado en la demanda como el ejecutado, en las pretensiones fue expresa la parte actora al solicitar “(...) se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago a mi favor y contra del señor JUAN ANGEL GIRALDO GOMEZ (...)” (negritas y subrayas propias)

En virtud de lo anterior y ante la carga de claridad en sus pretensiones que tiene la parte actora, y la imposibilidad del juez de conocimiento de fallar extra o ultrapetita, no tiene asidero jurídico alguno que se emita mandamiento de pago en contra del señor NELSON ANDRES HERNANDEZ DIAZ, cuando expresamente en la demanda ejecutiva se solicitó que, como único destinatario del acápite de pretensiones, el mandamiento de pago fuese dirigido en contra del señor JUAN ANGEL GIRALDO GOMEZ.

Ahora bien, el hecho de que los hechos estén dirigidos al demandado NELSON ANDRES HERNANDEZ DIAZ y que el título este presuntamente a su nombre (pues ya se controvertió su autenticidad) ni permite al juez modificar o entender de manera diferente aquello que el demandante de manera diáfana le solicito (el librar mandamiento de pago exclusivamente en contra del señor JUAN ANGEL GIRALDO GOMEZ) especialmente cuando Las pretensiones, la claridad en las mismas y el contenido del *petitum* es de exclusiva responsabilidad del demandante.

Así las cosas, la única forma en que el auto recurrido guardaría concordancia con lo pedido al juez es si en el mismo se hubiese librado mandamiento de pago en contra del señor JUAN ANGEL GIRALDO GOMEZ y, de considerarse por el despacho que los hechos y documentos de la demanda no dan fundamento para emitir mandamiento de pago en contra de este debe proceder a negar el mismo, mas nunca modificar de oficio el *petitum* de la demanda ni mucho menos proferir un

auto con un pronunciamiento extra ni ultra petita, por lo que existe mérito para recurrir el auto en cuestión por los argumentos expuestos.

En conclusión, debe reponerse el mandamiento de pago y terminarse el proceso de la referencia, no sin antes ordenar el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares practicadas, condenar en costas al demandante y a pagar los perjuicios que se fijen mediante incidente en los términos del artículo 80 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso de reposición en el artículo 430 del Código General del Proceso, 685 y 686 del código de comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas y anexos del presente trámite las que se relacionan a continuación, que podrán ser consultadas en el siguiente enlace:
https://www.dropbox.com/sh/nd27fwkmcazjynm/AADe_DktM1_vx3Lv1wRcg08Ba?dl=0.

1. Constancia de radicado de la denuncia presentada en contra de la señora MARIA NURTH MACIAS POLANCO y SONIA LEON CELIS
2. Poder otorgado por el demandado al suscrito apoderado

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO y MI PODERDANTE recibiremos comunicaciones en la Secretaría del Despacho, o al correo electrónico o.ortega@jimenezortega.com.

Del señor Juez,



OLIVIER ORTEGA RICO
C.C. 1.015.397.977 DE BOGOTÁ
T.P. 198.582 del C.S.J.



Señor(a) ciudadano (a)

📌 Su registro se ha recibido exitosamente con número de incidente FA-11-001-2022-68605 y fue enviado a su correo electrónico. Recuerde revisar la bandeja de correo no deseado o spam. En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico el resultado del proceso de verificación realizado. El presente registro de denuncias virtuales, será verificado por la Fiscalía General de la Nación, serán los encargados de realizar el trámite a su denuncia de acuerdo a tiempos establecidos en ésta entidad, si requiere más información podrá comunicarse a la línea nacional gratuita 018000919748, Bogotá 570 2000 #7 y celular gratuito 122. Para protección de sus datos personales e información, no olvide cerrar su navegador de manera inmediata

✓ Enterado

📧 Enviar

en documentos y

🔗 Soportes que apoyan la c

- Seleccionar archivo Sin archivo



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN)
Línea de Atención 018000-910112
Bogotá D.C.



Fiscalía General de la Nación
Diagonal 228 No. 52-01 (Ciudad Salitre)
Commutador: 57(1) 570 20 00
Bogotá D.C.

